

Pegaso: pensamiento jurídico

En la primera de las ponencias de la XIV Sesión del Seminario de Jóvenes Investigadores, que tenía por título “Pegaso: Pensamiento Jurídico”, Ramio Grau Celma (Profesor Ayudante del Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho en la UCM) expuso algunas de las cuestiones que está abordando a través de su tesis doctoral, dedicada precisamente al estudio de la obra de Pegaso, uno de los más notables juristas y políticos de la época de Vespasiano. La primera parte de la ponencia se dedicó a reconstruir someramente algunos de los aspectos más notables de la biografía de Pegaso, incluyendo sus progresos en el *cursus honorum* y las referencias sobre su *auctoritas* como jurista. Posteriormente, se profundizó sobre ciertos aspectos metodológicos, incidiendo en las dificultades que lleva aparejado un trabajo de reconstrucción del pensamiento de un personaje del que solo quedan referencias indirectas contenidas en las citas de otros juristas. En este sentido, la última parte de la ponencia se dedicó al examen de diversos fragmentos en los que aparecen menciones al pensamiento de Pegaso. En el turno de preguntas, se iniciaron una serie de debates, referidos al perfil del jurista clásico en la antigua Roma, y hasta qué punto era común que se compatibilizasen las profesiones de jurista y político; también se profundizó en la interpretación de uno de los fragmentos del Digesto en el que Ulpiano cita a Pegaso con relación a las acciones (y excepciones) tendentes a proteger las estatuas situadas en espacios públicos de la ciudad; además de determinadas cuestiones sobre el criterio de Pegaso acerca de la responsabilidad aquiliana de los “furiosos” o discapacitados.

De la regulación de las condiciones básicas al embrollo competencial: nuevos usos

del artículo 149.1.1 CE

La segunda de las ponencias fue impartida por Carles López Picó (Investigador Predoctoral FPI en la UNED), y también versaba sobre el tema de su tesis doctoral, dedicado a la interpretación del artículo 149.1.1º de la CE. La ponencia comenzó con un breve recordatorio del sistema de distribución competencial contenido en los arts. 148 y 149 de la Carta Magna. El apartado 1.1º del segundo de los preceptos, que constituye el núcleo de la problemática desarrollada en la ponencia, reconoce al Estado competencia exclusiva sobre “(l)a regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”. Si bien, según expuso el ponente, el uso de este apartado para justificar la competencia estatal (en detrimento de las Comunidades Autónomas) en la aprobación de leyes fue residual hasta el 2015, a partir de ese año se aprecia un sensible incremento en lo que refiere al recurso a este apartado; hasta el punto de que a partir del 2019 prácticamente en un tercio de las normas promulgadas por el Estado la competencia viene justificada (aisladamente o juntamente con otros apartados) por el art. 149.1.1º. El ponente alertó sobre los peligros de esta tendencia, afirmando que la vaguedad del precepto puede ser usada para que el Estado se arrogue prácticamente cualquier competencia. En este sentido, se denunció la existencia de un relajamiento en el criterio del Tribunal Constitucional

en relación con la interpretación del precepto, comparando la redacción de Sentencias como la 61/1987; y la 3/2013. En el debate posterior, tras dar la palabra a los asistentes, se intercambiaron pareceres relativos a referencias de derecho comparado (particularmente, con relación a la Constitución Italiana), y sobre los riesgos que puede suponer el abuso del art. 149.1.1º para expandir las fronteras de las competencias estatales.